



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(395)

13 de octubre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA No. 010 - 06”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO,
VIGILANCIA Y CONTROL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT
DTCA No. 010 - 06”**

ibidem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “*Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley*”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, la cual fue modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada “Palomino” localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7.

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 074 del 3 de mayo de 2021, ordenó la práctica de una visita de seguimiento al punto de ubicación de la estructura de telecomunicaciones denominada “Estación Palomino” localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, para el día 28 de mayo de 2021.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al doctor doctora Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 4 de mayo de 2021.

A través del Auto No. 172 del 11 de agosto de 2021, Parques Nacionales Naturales de Colombia en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones, reprogramó visita de seguimiento para el día a 17 de septiembre de 2021 al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, lo anterior teniendo en cuenta circunstancias de logística que no permitieron a realización de la visita técnica de seguimiento.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA No. 010 - 06”

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al doctor doctora Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 11 de agosto de 2021.

De la visita de seguimiento que se llevó a cabo el día 17 de septiembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20212300002316 del 6 de octubre de 2021, en el que se estableció lo siguiente:

“CONCEPTO

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) en un plazo máximo de dos (2) meses deberá cumplir con los siguientes requerimientos para demostrar su cumplimiento normativo ambiental:

1. *Aportar en medio digital diligenciados y firmados, los “registros de cumplimiento” para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.*
2. *Documentar la cadena de manejo de residuos peligrosos –RESPEL- de la estación para tener certeza de que se manejan adecuadamente los residuos generados por las distintas actividades de mantenimiento.*
3. *Remitir comunicación remitida a Parques Nacionales Naturales en donde se informó sobre las actividades de adecuación del cerramiento perimetral de la estación y/o autorización del mismo,*
4. *Informa a esta Entidad sobre las acciones correctivas (debidamente documentadas), sobre la gestión integral de residuos peligrosos –RESPEL- y residuos comunes, de acuerdo a las observaciones hechas en el presente concepto (Adecuaciones del lugar de acopio: impermeabilización).”*

Acogiendo las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico arriba referido, ésta Entidad profirió el Auto No. 365 del 19 de octubre de 2021, a través del cual requirió a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, para que allegara la información allí señalada en el término de dos (2) meses.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al doctor doctora Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 21 de octubre de 2021.

Mediante radicado No. 20214600120822 del 22 de diciembre de 2021, la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, remite documentación en respuesta a lo señalado en el Auto No. 365 del 19 de octubre de 2021 la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante el Concepto Técnico No. 20222300000236 del 8 de marzo de 2022, en el cual se estableció el cumplimiento a los requerimientos efectuados en el citado auto, lo cual fue comunicado a **COMCEL S.A.**, a través del oficio No. 20222300047331 del 11 de marzo de 2022.

III. DE LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

Es preciso poner de presente que a través del artículo quinto de la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, se estableció que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), a través de la entonces Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizaría la supervisión de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1° y 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011.

Que el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya*

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA No. 010 - 06”

lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

En ese orden de ideas, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de autorización y en uso de sus facultades, procederá a fijar fecha para la práctica de una visita de seguimiento, la cual se llevará a cabo por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo, al punto donde se encuentra ubicada la estructura de telecomunicaciones, al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, esta visita se realizará los días 5 y 6 de diciembre de 2022.

Dicha visita de seguimiento, se realiza con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, así como determinar si en la actualidad con la actividad que se desprende del funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada “Estación Palomino” localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, se está generando algún grado de impacto ambiental al área protegida.

La Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo “*Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*”

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la precitada Resolución, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la autorización de la estructura de telecomunicaciones en mención, cuyo valor se determinó en la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.964.873)**, que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la práctica de una visita de seguimiento dentro del trámite de autorización adelantado dentro del Expediente PANT DTCA 010 – 06, la cual se llevará a cabo por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegidas, con el apoyo de los funcionarios técnicos del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días 5 y 6 de diciembre de 2022, al punto donde se encuentra ubicada la estructura de telecomunicaciones denominada “Palomino” localizada al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.** identificada con el NIT. 800.153.993-7, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.** identificada con el NIT. 800.153.993-7, deberá allegar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, el comprobante del pago de la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.964.873)**, por concepto de liquidación de la visita de seguimiento que tendrá lugar el día señalado

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO,
VIGILANCIA Y CONTROL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT
DTCA No. 010 - 06”**

en el artículo primero de esta proveído, el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO-FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: 2013230440200007E- PANT DTCA No. 010 - 06*

